

En virtud de lo anteriormente expuesto y vista la propuesta favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Cádiz, esta Dirección General de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 147/1997, y en el artículo 7 del Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

RESUELVE

Conceder el reconocimiento a la asociación «Organización de Productores Pesqueros Artesanales Lonja de Conil» como Organización de Productores a efectos de lo establecido en el Reglamento (CE) 104/2000, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, con ámbito de actuación referido al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y encuadrada dentro del tipo de pesca extractiva.

Su actividad es la producción y comercialización de la Urta, el Bocinegro, el Pargo y otras especies de artes menores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 14 de diciembre de 2010.- La Directora General, Margarita Pérez Martín.

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2010, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se establecen las determinaciones en relación con las ayudas a la contratación de seguros agrarios del Plan 2011.

La Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, desarrollada por el Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, prevé el establecimiento anual del Plan de Seguros Combinados, en el que se determinan las producciones que son asegurables, las fechas de suscripción de los seguros y las ayudas estatales que tendrá su constitución.

El Decreto 63/1995, de 14 de marzo, que regula las subvenciones a los seguros agrarios en la Junta de Andalucía, ha sido desarrollado por la Orden de 17 de febrero de 2006, por la que se establecen las normas reguladoras de las subvenciones a la contratación de Seguros Agrarios, y a tal efecto dispone que la Consejería de Agricultura y Pesca subvencionará, con cargo a sus presupuestos, una parte del coste de las primas de los seguros agrarios que contraten los asegurados y que estén incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros.

Las líneas de seguro subvencionables deben estar incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de referencia o tratarse de aquellos otros riesgos o producciones a los que, en su caso, se amplíen, conforme faculta el artículo 4 del Decreto 63/1995, de 14 de marzo.

La presente disposición se dicta conforme al mandato establecido en el artículo 4 de la Orden 17 de febrero de 2006 y en la disposición adicional primera de la citada norma y está encaminada a adecuar al Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2011 la concesión de subvenciones a la contratación de seguros agrarios.

En su virtud, esta Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de acuerdo con el artículo 4 de la Orden de 17 de febrero de 2006 y el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

RESUELVO

Primero. En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 17 de febrero de 2006, por la que se establecen las normas reguladoras de las subvenciones de la Junta de Andalucía a la contratación de los seguros agrarios, en el Anexo a la presente Resolución se establecen las circunstancias en las que habrán de encontrarse los asegurados y los requisitos para acceder a las ayudas, las líneas subvencionables, la forma del cálculo de las ayudas y el límite máximo aplicable a las mismas.

Segundo. Las ayudas establecidas en la Orden de 17 de febrero de 2006, con las actualizaciones recogidas en esta Resolución, serán aplicables a las pólizas que se contraten al amparo del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2011, incluidas aquellas que hayan sido formalizadas en 2011 con anterioridad a la publicación de la presente Resolución.

Tercero. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 2010.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.

A N E X O

SUBVENCIONES A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS DEL PLAN 2011

1. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones toda persona asegurada que cumpla los requisitos y condiciones exigidos por el artículo 2 de la Orden de 17 de febrero de 2006.

2. Cálculo de la cuantía de la ayuda.

2.1. La subvención de la Junta de Andalucía será de un 25% para las líneas que se recogen en el punto 2.3 y tendrá la cuantía resultante de aplicar este porcentaje sobre la subvención otorgada por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

2.2. Para las líneas de cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación que se detallan en el punto 2.4 la cuantía de la subvención de la Junta de Andalucía será de un 25% del coste neto del seguro.

2.3. Las líneas de seguro agrario a las que será aplicable el porcentaje de subvención detallado en el punto 2.1 correspondientes al Plan de Seguros Agrarios serán las siguientes:

A) Líneas incluidas en las modalidades tradicionales de aseguramiento.

a.1. Líneas agrícolas:

Seguro combinado y de daños excepcionales en arroz.

Seguro combinado y de daños excepcionales en cultivos herbáceos extensivos.

Póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos.

Seguro combinado y de daños excepcionales en paja de cereales de invierno.

Seguro combinado y de daños excepcionales en cultivos forrajeros.

Seguro combinado y de daños excepcionales en cereza.

Seguro combinado y de daños excepcionales en frutos secos.

Seguro combinado y de daños excepcionales en kiwi.

Seguro combinado y de daños excepcionales en producciones tropicales y subtropicales.

Seguro de explotación de cereza.

Seguro combinado y de daños excepcionales en hortalizas de primavera y verano.

Seguro combinado y de daños excepcionales en lechuga.
 Seguro combinado y de daños excepcionales en tomate.
 Seguro combinado y de daños excepcionales en flor cortada.
 Seguro combinado y de daños excepcionales en planta ornamental.

Póliza multicultivo en hortalizas.

Seguro combinado y de daños excepcionales en algodón y otros cultivos textiles.

Seguro combinado y de daños excepcionales en remolacha azucarera.

Seguro combinado y de daños excepcionales en tabaco.

Seguro combinado y de daños excepcionales en cultivos agroenergéticos.

Seguro de rendimientos de remolacha azucarera en secano.

Seguro combinado y de daños excepcionales en aceituna.

Seguro combinado y de daños excepcionales en uva de mesa.

Seguro combinado y de daños excepcionales en uva de vinificación.

Seguro combinado y de daños excepcionales en viveros de viñedo.

Tarifa general combinada.

a.2. Líneas ganaderas:

Seguro de explotación de ganado vacuno reproductor y de cría.

Seguro de explotación de ganado vacuno de cebo.

Seguro de explotación de ganado vacuno de lidia.

Seguro de explotación de ganado vacuno de alta valoración genética.

Seguro de explotación de reproductores bovinos de aptitud cárnica.

Seguro de pérdida de pastos y de daños por incendio, inundación y lluvia torrencial en superficies pastables.

Seguro de explotación de apicultura.

Seguro de explotación de ganado ovino y caprino.

Seguro de explotación de ganado equino.

Seguro de explotación de ganado equino en razas selectas.

Seguro de explotación de ganado aviar de carne.

Seguro de explotación de ganado aviar de puesta.

Seguro de explotación de ganado porcino.

Tarifa general ganadera.

a.3. Líneas acuícolas:

Seguro de piscifactorías de truchas.

Seguro de acuicultura marina para mejillón.

Seguro de acuicultura marina para besugo, corvina, dorada, lubina y rodaballo.

a.4. Seguros forestales:

Seguro forestal.

B) Líneas incluidas en la modalidad de seguro con coberturas crecientes:

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones cítricas.

Seguro con coberturas crecientes para OPFH y cooperativas.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones horticolas bajo cubierta.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones horticolas al aire libre de ciclo otoño-invierno.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de caqui y otros frutales.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutos secos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones oliveras.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones frutícolas.

Seguro con cobertura creciente para explotaciones de cultivos forrajeros.

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos agroenergéticos.

2.4. Las líneas de seguro agrario de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación a las que será aplicable el porcentaje de subvención detallado en el punto 2.2 correspondientes al Plan de Seguros Agrarios serán las siguientes:

Seguro para la cobertura de gastos derivados de la retirada y destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.

Seguro renovable para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.

Seguro para la cobertura de gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación.

Seguro renovable para la cobertura de gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se aprueba el Plan de Inspección Programada en materia de turismo para el año 2011.

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, establece en su Título VI «De la Inspección turística» el ámbito de actuación de la Inspección turística de la Junta de Andalucía, determinando que las funciones inspectoras en la Comunidad Autónoma de Andalucía serán ejercidas por la Consejería competente en materia turística, a la que se adscriben los correspondientes servicios de Inspección.

El artículo 51 de la citada norma señala, asimismo, que la función inspectora en materia de turismo comprende las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, la emisión de los informes técnicos que solicite la Administración turística, en particular en casos de clasificación de establecimientos turísticos, funcionamiento de empresas y seguimiento de la ejecución de inversiones subvencionadas, así como aquellas otras que, en función de su naturaleza, le sean encomendadas por el titular de la Consejería competente en materia turística.

Por su parte, el artículo 55 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, puntualiza que la actuación de la Inspección de Turismo se desempeñará, principalmente, mediante visita a los centros o lugares objeto de inspección y solicitando de los responsables de la actividad turística la aportación de cuantos datos estimen precisos en el ejercicio de sus funciones. En este contexto y para una adecuada ordenación y planificación de la actividad inspectora, la norma legal prevé la posibilidad de elaborar Planes de Inspección Programada.

El Decreto 144/2003, de 3 de junio, de Inspección de Turismo, viene a desarrollar el citado mandato legal regulando las funciones y actuaciones de la Inspección de Turismo, configurándose ésta como el instrumento administrativo destinado a garantizar el cumplimiento de los objetivos marcados por la propia Ley 12/1999, de 15 de diciembre.

El desarrollo reglamentario regula la actuación inspectora en su doble vertiente de apoyo y asesoramiento al sector y de disciplina administrativa para la protección de los derechos tanto de las empresas prestadoras de los servicios turísticos como de sus usuarios. En tal sentido, se establece que el ejer-